

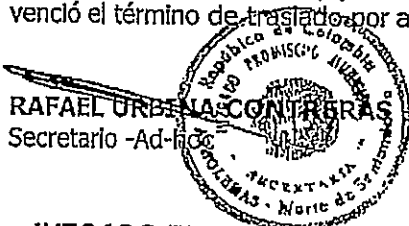
EJECUTIVO SINGULAR: 540514089001-2020-00009-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ROSMIRA MONCADA VILLAMIZAR

77

Hoy 11 de Mayo del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que venció el término de traslado por aviso y la parte demandada no presento excepción alguna.



RAFAEL URBELAS CONTRERAS
Secretario -Ad-Int-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER**

Ejecutivo Singular. Arboledas, Once (11) de Mayo de *Dos Mil Veintiuno* (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del código General del Proceso

RELACION PROCESAL

La parte accionante, actuando a través de apoderado judicial, formulo pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **ROSMIRA MONCADA VILLAMIZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía número 27'697.157, persona mayor de edad con domicilio en este Municipio. Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020. La demandada se notificó por aviso, y no contesto la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 Inciso 2º CGP establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, como los títulos valor de origen del proceso son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporados, por cuanto reúnen todos los requisitos que la ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

RESULEVE

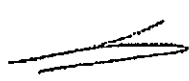
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

SEGUNDO: ORDENAR presentar la liquidación del crédito

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5 % de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza Promiscuo Municipal



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332e92f3735e2342e61fc5b5ddc09629648e6b41b3c13a74300e0b999a6f4db8
Documento generado en 11/05/2021 09:36:20 AM